



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 JUL 2006

VISTO: Lo dispuesto por el Título 11, artículo 8º, del Texto Ordenado 1996, los artículos 23, 29 y 46 del Decreto N° 96/990 de 21 de febrero de 1990 y los Decretos N° 343/998 de 24 de noviembre de 1998 y 191/999 de 29 de junio de 1999.-

CONSIDERANDO: I) conveniente ajustar las categorías de las bebidas de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.-

II) que corresponde asimismo fijar precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes y grasas a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI).-

ASUNTO 1442

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fijanse las siguientes categorías por litro, a efectos de la determinación de los precios fictos del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

a) BIENES DEL NUMERAL 1)

<u>Numeral 1</u> - Tasa 20.20%	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Champagne	Hasta \$ 146	\$ 146.01 a \$ 361	\$ 361.01 y más
Vermouth	Hasta \$ 81	\$ 81.01 a \$ 114	\$ 114.01 y más
Demás bienes	Hasta \$ 84	\$ 84.01 a \$ 110	\$ 110.01 y más

b) BIENES DEL NUMERAL 4)

<u>Numeral 4</u>	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
Grappas, cañas y amargas	Hasta \$ 64	\$ 64.01 a \$ 85	\$ 85.01 y más	----
Whiskies	Hasta \$ 117	\$ 117.01 a \$ 150	\$ 150.01 a \$ 387	\$ 387.01 y más
No especificados hasta 5% vol	Hasta \$ 53	\$ 53.01 a \$ 65	\$ 65.01 y más	----
Demás bienes	Hasta \$ 76	\$ 76.01 a \$ 92	\$ 92.01 a \$ 120	\$ 120.01 y más

Para la inclusión en cada categoría, se considerarán los precios del fabricante o importador, determinados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2° a 6° del Decreto N° 191/99 de 29 de junio de 1999.-

ARTICULO 2°.- Fíjense los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, para la liquidación del Impuesto Especifico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre *Julio – Diciembre de 2006.-*

Numeral 1 - Tasa 20.20%	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
	Ficto	Impuesto	Ficto	Impuesto	Ficto	Impuesto
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Champagne	127.30	25.71	265.82	53.70	420.75	84.99
Vermouth	64.86	13.10	98.78	19.95	132.69	26.80
Demás bienes	79.72	16.10	106.03	21.42	159.41	32.20

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1° de este Decreto.-

Numeral 4 -Tasa 80% -Adicional 1,5%	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3		Categoría 4	
	Ficto	Imp.+adic.	Ficto	Imp.+adic.	Ficto	Imp.+adic.	Ficto	Imp.+adic.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Grappas, cañas amargas	39.69	32.23	54.05	43.89	79.37	64.45	---	---
Whiskies	60.58	49.20	88.13	71.57	115.73	93.97	319.87	259.74
No especificados h. 5% vol	43.06	34.97	100.01	81.21	118.81	96.48	---	---
Demás bienes	60.04	48.76	87.37	70.94	115.02	93.40	148.24	120.37

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1° de este Decreto.-

Numeral 5

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Nacionales	19.07	23.5	4.48

Numeral 6

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Base jugos de fruta	12.50	10.5	1.31
Aguas Minerales y Soda	5.97	10.5	0.63



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Alimentos líquidos	10.12	13	1.32
<u>Numeral 7</u>			
6/05/001/117			
Maltas	14.20	13	1.85
Alimentos líquidos	10.12	13	1.32
Demás Nacionales	10.12	21.5	2.18

Los concentrados Pre y Post-Mix tributarán el impuesto en función de los litros de rendimiento correspondientes.-

Numeral 16

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos	32.00	21.5	6.88

B) BEBIDAS DE ORIGEN EXTRANJERO

En el caso de los numerales 5, 6, 7 y 16 el ficto para las bebidas importadas, equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el factor 2.-

ARTICULO 3º.- Fíjense para los cigarrillos comprendidos en el Decreto N° 276/985 de 3 de julio de 1985, el precio ficto, tasa e impuesto que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre *Julio - Diciembre de 2006.-*

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Cigarrillos Decreto N° 276/985	17.31	70	12.12

ARTICULO 4º.- Fíjense para los tabacos subastados como decomisos de Aduana, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre *Julio - Diciembre de 2006.-*

TABACOS

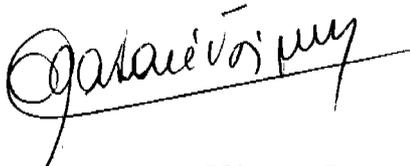
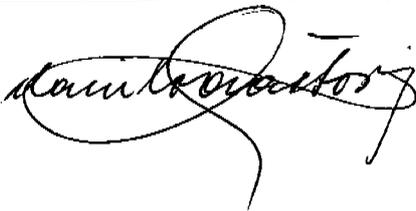
	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Tipo Amarelinho	15.00	28	4.20
Tipo Hebra Negra	15.00	28	4.20
Tipo Hebra Blanca	15.00	28	4.20

Estos valores corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; para el caso de paquetes con declaración de contenido neto diferente, los precios fictos se calcularán en forma proporcional.-

ARTICULO 5°.- Fíjanse para los lubricantes y grasas, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre *Julio - Diciembre de 2006.-*

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Lubricantes valor ficto por litro	55.13	32	17.64
Grasas valor ficto por kilo	71.73	32	22.95

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República